

RAD. 080013110008-2016-00181-00
REF. EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MUNIR JOSE BANDERA SANTOS
DDO. KATTY ESTHER MARTINEZ MAURY
AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvese usted proveer.
Barranquilla, 11 de marzo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se procede a fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. Señalar el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.1.2. No se decretan los testimonios de los señores SHIRLEY OSORIO VENTURA y DAYANA CECILIA ACOSTA CARDOZO, por cuanto no indican el objeto de los mismos. Lo anterior de conformidad al art. 212 del C.G.P.

La parte demandada contestó la demanda en nombre propio sin contar con derecho de postulación para ello, toda vez que no se demostró que sea abogada.

DE OFICIO:

Escuchar en interrogatorio a las partes demandante y demandada.

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por ley a través de la plataforma **Teams o Lifesize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c84f7bb26410fde4681dc77707f3153bcdaa86c8fc5bc77addfe7e2c2656f**

Documento generado en 13/03/2024 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>